Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en virtud de lo informado en los oficios recibidos, la cuestión suscitada en el presente incidente se ha tornado abstracta en cuanto a los hechos atribuidos a Modesto González, Nemesio López Benítez, Susana Delindati, José Junior Barijho Paniagua, Jonathan De Olivera, Fabián Isaac Barros y Hernán Ariel Olmedo Salinas, por lo que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Tribunal al respecto.

Que sin perjuicio de ello, en cuanto a los hechos atribuidos a los restantes imputados —o quienes resulten de la investigación ulterior—, esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite por razones de brevedad.

Por ello, se declara que el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá profundizar la investigación respecto de las conductas identificadas como hechos VI y X a XXII, al que se le remitirá el presente incidente. Asimismo, el tribunal mencionado deberá remitir copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 para que continúe interviniendo respecto de los hechos identificados como I a V y VIII; y al Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora para que conozca respecto de los hechos identificados como VII y IX.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de la nueva vista conferida a esta Procuración General de la Nación, habiendo tomado conocimiento de los acuerdos de avenimiento celebrados por las partes, y homologados por el titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25, el 16 y 18 de julio de 2025, entiendo que el presente conflicto, en relación con los sucesos atribuidos a José Junior B P , Jonathan D O y Fabián Isaac B , se ha tornado abstracto, por lo que un pronunciamiento de la Corte en ese sentido resulta inoficioso atento el criterio establecido en la Competencia n° 406, L. XLI, *in re* "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007.

Por lo demás, a mi modo de ver, respecto de los otros hechos que fueron objeto de esta contienda, advierto que no surge ninguna circunstancia que torne necesario modificar el criterio expuesto en el dictamen que emití el 10 de diciembre de 2024, razón por la cual devuelvo las presentes actuaciones a sus efectos.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2025 15:23:40